



# ACUSE

**Asunto:** Se emite Dictamen Final respecto a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA PERMISIBLE PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO PULPO ROJO (Octopus maya) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y YUCATÁN PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024"**.

Ref. 12/0084/190824.

Ciudad de México, 24 de septiembre de 2024.

**LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA**  
Director General de Normalización Agroalimentaria  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural  
**Presente**



Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA PERMISIBLE PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO PULPO ROJO (Octopus maya) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y YUCATÁN PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024"** así como a su respectivo formulario del AIR de actualizaciones periódicas, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 19 de agosto de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Por lo anterior, se le comunica que, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedan sujetas al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 75 y 78 de dicho ordenamiento, se tiene a bien emitir el siguiente:

### DICTAMEN FINAL

#### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Sobre el particular, se observa que, con fundamento en el artículo 78, fracción II, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR) se observa que la Propuesta Regulatoria corresponde a un acto administrativo de carácter general, que por su propia naturaleza, debe emitirse de manera periódica, en virtud de que se trata de una modificación del *"Acuerdo por el que se establece el volumen de captura permisible para el aprovechamiento del recurso pulpo (Octopus maya y Octopus vulgaris) en aguas de jurisdicción federal en los estados de Campeche y Yucatán para la temporada de pesca 2023"*<sup>3</sup>, por lo tanto, no le resulta aplicable el requerimiento de simplificación regulatoria que establece ese precepto legal.

#### II. Consideraciones Generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, la SADER argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Propuesta Regulatoria, ya que el establecimiento de volúmenes de

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el 07 de noviembre de 2023.

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





captura permisibles es una medida con enfoque precautorio encaminada a inducir la sustentabilidad del aprovechamiento del pulpo rojo (*Octopus maya*) en el litoral de la Península de Yucatán.

### III. **Objetivos regulatorios y problemática.**

Con información de la SADER, se identifica que el objetivo de la Propuesta Regulatoria consiste en:

**"... establecer un volumen de captura permisible máximo de 29,267 (veintinueve mil doscientos sesenta y siete) toneladas de peso entero fresco de pulpo rojo, aplicable durante el año 2024, en los estados de Campeche y Yucatán"**<sup>4</sup>. (sic)

De igual manera, esa Secretaría expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, a saber:

*"La pesquería de pulpo en la Península de Yucatán es la más importante de esta especie en el continente americano, aportando el 30% de la producción del continente, generando un total de 15,000 empleos directos y un ingreso anual por exportaciones de alrededor de 36 millones de dólares. El pulpo rojo (*Octopus maya*) es la principal especie de molusco capturada en aguas someras de la plataforma continental de la península de Yucatán, donde vive sobre fondos arenosos, en praderas de algas, anidado en grietas huecas de fondo y conchas de otros moluscos, entre los 20 y 100 metros de profundidad. Actualmente representa aproximadamente el 75% de las capturas totales de pulpo en la región y este nivel de aprovechamiento puede favorecer su sobrepesca haciéndolo vulnerable a una caída en la producción, lo que genera la necesidad de establecer medidas regulatorias para contribuir con su protección y establecer un esquema de manejo sustentable que favorezca la permanencia de sus poblaciones. Para la SADER es importante mantener la biomasa de esta especie en niveles que permita su aprovechamiento de forma sostenible, dado que generan importantes beneficios económicos a las comunidades pesqueras de los estados de Campeche y Yucatán. Esta actividad es el principal sustento de más de 15 mil personas que dependen de ella, lo que la coloca en el segundo lugar de importancia dentro de las pesquerías en estas entidades. Dada la naturaleza del recurso (susceptible a esfuerzo pesquero, de alta importancia económica y generador de empleo en la región) surge la necesidad de implementar la cuota de captura como una medida de manejo complementaria a la veda y a las tallas mínimas de captura. En este sentido, el IMIPAS mediante la Opinión Técnica No. RJL/IMIPAS/DIPA/373/2024, de fecha 24 de julio de 2024, emitida a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Atlántico, recomendó asignar un volumen de captura permisible máximo de 29,267 toneladas en la temporada 2024 para el aprovechamiento de esta especie, sin poner en riesgo la continuidad de sus poblaciones. La cuota de captura es una medida de manejo que por su propia naturaleza debe actualizarse de manera periódica (anualmente), dado que los beneficios de su implementación son mayores a los costos, derivados aquellos de la preservación de un remanente de la población natural de la especie que conforme a su ciclo de vida y productos reproductivos sostendrá la siguiente temporada de pesca"*<sup>5</sup>.

Con base en la información aportada por esa Secretaría, se considera que se atiende el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación" del formulario del AIR, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria y la problemática que se pretende atender, concluyendo en que se hace necesaria su emisión al contribuir con la protección del pulpo rojo (*Octopus maya*) al establecer un esquema de manejo sustentable que favorezca la permanencia de sus poblaciones, así como a mantener la biomasa de esta especie en niveles que permita su aprovechamiento de forma sostenible, dado que salvaguarda el interés general y genera beneficios económicos a las comunidades pesqueras de los estados de Campeche y Yucatán.

### IV. **Alternativas a la regulación.**

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la SADER analizó y justificó diversas opciones a la emisión de la Propuesta Regulatoria, a saber:

<sup>4</sup> Del numeral 1 del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."

<sup>5</sup> Del numeral 2 del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación."

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





**Alternativas#1:** Esquemas voluntarios.

**Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:**

"Para aplicar una medida de regulación voluntaria de forma efectiva sería necesario contar con el compromiso formal de todos los productores para respetar las medidas establecidas; sin embargo al ser medidas de carácter voluntario, el cumplimiento no es obligatorio y la autoridad no contaría con una base jurídica para exigir su cumplimiento, por lo que en caso de que algunos pescadores decidieran llevar a cabo la pesca de pulpo a niveles superiores del acuerdo voluntario, la autoridad no podría actuar y se tendría el riesgo de conflicto social con los pescadores que sí están dispuestos a respetar una cuota de forma voluntaria, lo que además podría generar que derivado de dicho incumplimiento del acuerdo voluntario, todos los pescadores decidieran salir a pescar lo que pudieran, generando sobreexplotación del pulpo rojo, al reducir en exceso el número remanente de individuos que permitan mantener una población sana para las siguientes temporadas de pesca." (sic)

**Alternativas#2:** Incentivos económicos.

**Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:**

"La aplicación de incentivos económicos implicaría que la autoridad pesquera contara con recursos económicos o con una partida presupuestaria específica destinada para tal fin; sin embargo, de acuerdo a los programas presupuestarios vigentes, a la política de austeridad republicana y a la optimización de recursos por parte del gobierno federal, no se cuenta con partidas específicas para cubrir estos aspectos. Por otra parte cabe destacar que otro riesgo es que cuando no se llegara a tener la disponibilidad de recursos de apoyo, los pescadores podrían generar una respuesta negativa que limitaría la efectividad de otras medidas establecidas por el gobierno para la protección del recurso pesquero." (sic)

**Alternativas#3:** No emitir regulación alguna.

**Descripción de las alternativas y estimación de costos y beneficios:**

"No emitir un Acuerdo de volumen de captura máxima, permitiría que se siguiera pescando sin límite durante la temporada de captura, pudiendo llegar la extracción a un nivel en el que comprometiera a la población disponible para las subsecuentes temporadas, quedando una biomasa reducida que sería insuficiente para el sostenimiento de la pesquería a corto, mediano y largo plazo, afectándose irreparablemente la población aprovechable y en consecuencia generando limitaciones mayores en el beneficio económico y social para los pescadores que dependen de la captura de estos organismos." (sic)

Lo anterior se sustenta en el hecho de que la actualización de la Propuesta Regulatoria deriva de la búsqueda de impulsar "... el aprovechamiento responsable y sustentable de las especies de interés pesquero, buscando el equilibrio entre la protección de los recursos y su aprovechamiento dentro de los niveles adecuados para que los pescadores puedan obtener beneficios económicos para ellos y sus familias, se considera como la mejor opción para el manejo de las poblaciones de pulpo rojo, la emisión de un acuerdo de cuota de captura máxima anual que permita la pesca de pulpo rojo (*Octopus maya*) en los estados de Campeche y Yucatán, regulando la captura dentro de niveles sustentables que permitan el mantenimiento de la pesquería en el largo plazo."<sup>6</sup> Por lo que, representa la mejor opción ya que busca impulsar el aprovechamiento responsable y sostenible del pulpo rojo, equilibrando la protección y aprovechamiento de la especie en Campeche y Yucatán, beneficiando a los pescadores y sus familias.

En virtud de lo anterior, se considera que la SADER atendió la solicitud del numeral 4 del formulario del "Apartado II. Identificación de las posibles alternativas a la regulación" del formulario del AIR, al identificar las ventajas y desventajas de analizar diversas alternativas a la Propuesta Regulatoria, fundamentando así, que la emisión del Acuerdo representa la mejor opción para resolver la problemática descrita en el formulario del AIR.

**V. Impacto de la regulación.**

Respecto de la estimación económica por el impacto económico que implica la actualización de la Propuesta Regulatoria, la SADER señaló en el numeral 7 del formulario del AIR, lo siguiente en los apartados correspondientes:

<sup>6</sup> Del numeral 5 del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación."

JPR/GLS





**"Grupo al que le impacta y/o benéfica la regulación#1:** Titulares de permisos y concesiones de pesca comercial vigentes dedicados al aprovechamiento de pulpo rojo (*Octopus maya*), así como a capitanes y/o patrones de pesca, motoristas u operadores, pescadores y tripulantes de dichas embarcaciones y demás sujetos que realicen la actividad pesquera en la zona en que la aplicará el presente Acuerdo.

**Costos#1:** "Se considera que derivado de la actualización periódica de la aplicación de la medida regulatoria que es la cuota de captura de pulpo rojo en los estados de **Campeche y Yucatán, no se modifican los costos de aplicación generados mismos que ya han venido asumiendo los pescadores previamente**, dado que se trata de una regulación que año con año se viene estableciendo, lo que ha permitido que la población de pulpo rojo, se mantenga sana y estable, de tal forma que se ha constatado que el beneficio ha sido mayor al costo asumido por los productores quienes han mantenido un equilibrio entre el nivel de captura y el aprovechamiento económico con la salvaguarda de la población de pulpo rojo en la región. De acuerdo con lo antes señalado **si bien hay un costo asociado al pescador al tener que detener la extracción de pulpo al alcanzarse cierto volumen de captura**, este es relativo ya que también existe la necesidad de respetar el inicio del periodo de veda establecido para el 16 de diciembre de cada año, derivado de lo cual el beneficio es mayor dado que se evita la sobreexplotación del recurso durante la ventana de aprovechamiento al limitar el volumen de captura, ya que de lo contrario, se podría limitar o incluso generar el cierre de la pesquería en las siguientes temporadas, lo cual sería muy dañino a la economía de los pescadores y podría generar conflictos sociales en la región."

**Beneficios#1:** "Por un lado, se tendrá el beneficio biológico de que con la medida regulatoria propuesta se mantengan sanas y estables las poblaciones de pulpo rojo (*Octopus maya*) que habitan la plataforma continental frente a las costas de Campeche y Yucatán, recurso propiedad de la nación que puede ser aprovechado de forma responsable por el sector pesquero de la región, por lo que se obtendrán beneficios económicos para los pescadores dado que se garantiza mantener el nivel de la pesquería que año con año ha generado volúmenes de producción promedio de alrededor de **32,000 toneladas totales en el país**, lo que ha representado ingresos económicos promedio anual del orden de **2,080 millones de pesos**, considerando un valor promedio de **65 pesos por kilo de pulpo**. Los ingresos económicos obtenidos en la pesquería de pulpo han contribuido cada año al bienestar de los pescadores y sus familias en la región, ya que nuestro país ha obtenido una importante cantidad de divisas dado que la mayor parte de la producción se exporta a países de la Unión Europea y Estados Unidos de Norteamérica. Además la actividad de pesca genera beneficios a diversas actividades económicas locales que venden productos o dan servicios a los productores dedicados al aprovechamiento de pulpo. Se debe considerar además que el manejo responsable de la pesquería genera un valor agregado a la producción que puede ser aprovechada por los productores; esto ocurre al demostrar ante los compradores, a través de certificaciones o estándares de calidad, que se lleva a cabo la pesca de forma responsable y sustentable, lo que genera una mayor aceptación o apertura en mercados y mejora el precio del producto; por el contrario cuando se lleva a cabo la explotación excesiva se puede generar un exceso de oferta lo que abarata su precio, de tal forma que aumentar el volumen de producción no necesariamente aumentarían las utilidades económicas de los productores y sí pondría ponerse en riesgo la población aprovechada. Una estimación del beneficio económico esperado considerando un precio promedio por **tonelada \$65,000.00** y si el volumen de captura permitido será de **29,267 toneladas para Campeche y Yucatán**, a ese precio se puede esperar el obtener una ganancia estimada de aproximadamente **\$1,902,355,000.00 pesos.**" (sic)

A partir de la información señalada en los numerales 6 y 7 del "Apartado III.- Impacto de la regulación", de la Propuestas Regulatorias "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA PERMISIBLE PARA EL APROVECHAMIENTO DE PULPO ROJO (*Octopus maya*) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y YUCATÁN PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2023" y "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL VOLUMEN DE CAPTURA PERMISIBLE PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO PULPO ROJO (*Octopus maya*) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE Y YUCATÁN PARA LA TEMPORADA DE PESCA 2024", se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria, toda vez que aporta beneficios netos superiores a los grupos Interesados, a saber.

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





**Tabla 1. Beneficio Neto**

<b>COSTOS</b>	<b>MONTO MN</b>
Costo de la gasolina por litro en la región	\$23.83 <sup>8</sup>
Costo por los diez litros necesarios de ida y vuelta	\$238.30
Costos por cien embarcaciones	\$23,830.00
Costo por 150 días en temporada de captura por permiso	\$3,574,500.00
<b>BENEFICIOS</b>	
Ingresos económicos promedio anual por la pesca de pulpo rojo (Octopus maya)	\$2,080,000,000.00
Beneficio por apertura de mercados internacionales derivado de certificaciones y mejora del precio del producto.	\$1,902,355,000.00
Beneficios totales	\$3,982,355,000.00
<b>BENEFICIO NETO</b>	<b>\$ 3,978,780,500.00</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de la SADER.

A partir de lo anterior, se puede observar que la regulación está diseñada para fomentar un uso responsable y sostenible de los recursos pesqueros. Esto beneficia tanto a las flotas pesqueras, como al equilibrio de las poblaciones dentro de la red trófica. Con la Propuesta Regulatoria se observan beneficios netos del orden de los **\$3,978,780,500.00**. De esta manera, resulta evidente que la Propuesta Regulatoria da cumplimiento con el numeral en comento.

**VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Con relación al numeral 8 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR indique el periodo de vigencia de la Propuesta Regulatoria, la SADER señaló que su vigencia será a partir del día de su publicación en el DOF y concluirá la misma el día que se alcance la cuota de captura indicada o en caso contrario hasta las 24 horas del día 15 de diciembre de 2024, ya que el 16 de diciembre de ese mismo año, es la fecha en la que inicia el periodo de veda de esa especie, por lo que habrá concluido la temporada de pesca.

Adicionalmente, sobre los esquemas de verificación y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, en el ya mencionado formulario, esa Secretaría señaló que:

*"el documento inicialmente deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación para que adquiera validez jurídica, posteriormente será notificado a las Oficinas de Pesca de las entidades correspondiente para el conocimiento de sus titulares y los efectos administrativos procedentes. Durante la temporada de captura, se dará seguimiento puntual a los registros de captura y se emitirán boletines informativos con base en los Avisos de Arribo que conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, los permisionarios tienen obligación de entregar en un plazo máximo de 72 horas posterior al arribo de la embarcación. Las Oficinas de Pesca en los estados señalados en el acuerdo, a través de medios oficiales darán aviso al sector productivo cuando esté próximo a completarse el volumen máximo de captura establecido para que a partir de ese momento cesen las actividades de pesca, evitando que el mismo sea rebasado. Corresponderá a la CONAPESCA a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia y a la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizar las labores de inspección y vigilancia en la zona de aplicación del acuerdo. Las sanciones serán las aplicables en cada caso, las indicadas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) que establece las infracciones en su artículo 132 y las multas o sanciones en su Artículo 138."<sup>9</sup> (sic)*

<sup>8</sup> Precio promedio 2024 del litro de gasolina en Yucatán y Campeche, corroborado por la CONAMER en la página electrónica: [https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http%3A%2F%2Ftransparenciacre.westcentralus.cloudapp.azure.com%2Fpnt%2F73%2F11%2FEE%2FPL%2FPrecios\\_promedio\\_diarios\\_y\\_mensuales\\_en\\_estaciones\\_de\\_servicio.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=http%3A%2F%2Ftransparenciacre.westcentralus.cloudapp.azure.com%2Fpnt%2F73%2F11%2FEE%2FPL%2FPrecios_promedio_diarios_y_mensuales_en_estaciones_de_servicio.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK)

<sup>9</sup> Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el " Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta", numeral 9.

  
OPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





A partir de lo anterior, dado que la SADER señala de manera puntual que la Propuesta Regulatoria es económica, social y técnicamente factible, ya que presenta mecanismos claros y definidos para su implementación y cumplimiento, así como sanciones establecidas para aquellos que no cumplan con la Propuesta Regulatoria, se da por atendido el numeral en comento.

**VII. Evaluación de la Propuesta.**

Para responder el numeral 10 del formulario del AIR que, requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la Propuesta Regulatoria, la SADER planteó lo siguiente:

*"El Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS), a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Atlántico, cuenta con un Programa de Investigación permanente sobre el recurso pulpo, de manera que se **monitorea constantemente el estado de la población de pulpo rojo, así mismo, la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca tiene instrumentados diversos mecanismos para el acopio y análisis de información técnica y estadística que permitirán realizar evaluaciones sobre el impacto** de esta medida, por ejemplo el registro de la captura y el valor de la producción, así como la información adicional que se acopia en las Bitácoras de Pesca y Avisos de Arribo, que es una obligación de los permisionarios entregar conforme lo dicta la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SAG/PESC-2015 (DOF 13/04/2016), para ordenar el aprovechamiento de las especies de pulpo en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe. La evaluación de los logros se realizará conforme se registren los datos de producción de pulpo rojo provenientes de las flotas objeto de esta disposición y se compare la evolución de la captura con años anteriores." (sic)*

Bajo tales consideraciones, se estima que la SADER identificó y describió la forma en que se evaluará la Propuesta Regulatoria, la cual, se realizará mediante el registro de datos de producción de pulpo rojo provenientes de las flotas y se comparará la evolución de la captura con la de años anteriores.

**VIII. Consulta Pública.**

Respecto del numeral 11 del formulario del AIR, relativo a si la Dependencia promovente de la Propuesta Regulatoria consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la misma, la SADER indicó, en el formulario que se realizó una consulta intra-gubernamental, a saber:

- **Mecanismo mediante el cual se realizó la consulta<sup>10</sup>:** Consulta intra-gubernamental
- **Señale el nombre del particular o el grupo interesado<sup>10</sup>:** Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuicultura Sustentables (IMIPAS), a través de la Dirección de Investigación Pesquera en el Atlántico (DIPA).
- **Describe brevemente la opinión del particular o grupo interesado<sup>10</sup>:**

*"La citada institución recomendó un volumen máximo de captura permisible de 29,267 toneladas de pulpo rojo en la temporada 2024, en aguas de jurisdicción federal de Campeche y Yucatán, con objeto de que se pueda aprovechar el recurso de forma responsable y sin poner en riesgo la continuidad de sus poblaciones, para las temporadas siguientes."<sup>10</sup> (sic)*

- **Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas:**

*"La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la CONAPESCA y con base en la opinión técnica del IMIPAS, establece para la temporada de captura 2024, un volumen de captura total permisible para la pesquería de pulpo rojo (Octopus maya) de 29,267 toneladas de peso entero fresco, en los litorales de los estados de Campeche y Yucatán."*

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual

<sup>10</sup> Del formulario de AIR de la Propuesta Regulatoria, sección "Formulario", en el "Apartado VI. Consulta Pública", numeral 11.

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





se hace del conocimiento de la SADER, que a la fecha no se han recibido comentarios de particulares o sectores interesados en la Propuesta Regulatoria, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29853>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75, sexto párrafo de la LGMR, por lo que, la SADER podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>11</sup>, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>12</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>11</sup> Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 22 de marzo de 2024.

<sup>12</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

CC/RGLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



MEMORANDUM FOR THE RECORD

MEMPHIS



MEMPHIS

TO : SAC, MEMPHIS (44-1987) FROM : SA [Name], MEMPHIS

SUBJECT: [Faded subject line]

[Faded body text]

123/sep/24  
17:14.hk